



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 045-2022-CCO-UNAJ

Juliaca, 21 de enero del 2022.

VISTOS:

La Solicitud de fecha 23 de diciembre de 2021; Informe N° 010-2021-CCV-EPIAyF-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2022; Carta N° 009-2022-EPIAyF-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2022; Carta N° 011-2022-FCI-UNAJ, de fecha 10 de enero de 2022; Oficio N° 0008-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 11 de enero de 2022; Informe Jurídico N° 12-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero de 2022; Acuerdo N° 025-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 12 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Juliaca es una Institución con personería Jurídica pública, creada por Ley N° 29074, con sede en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno y con autorización de funcionamiento por Resolución N° 001-2013-CONAFU, cuyo fin es el de brindar servicios educativos de nivel universitario dentro de la jurisdicción del distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.

Que, el estado reconoce la autonomía universitaria, esta autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución en el Art. 18, 4to párrafo, Art. 8 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria y demás normativa aplicable; los mismos que establecen que la manifestación de esta prerrogativa se da en los siguientes regímenes: Normativo, de gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: a) Elaborar o modificar, según corresponda, y aprobar los estatutos de la universidad, así como remitir el nuevo estatuto de la universidad a la SUNEDU. b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, q) Velar por el cumplimiento del Programa Presupuestal 066 "Formación Universitaria de Pregrado" y del Programa Presupuestal 137 "Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" en la universidad. [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias. t) Los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y administrativa.

Que, el Reglamento de Convalidaciones de Asignaturas, en su Artículo 6, señala los criterios de convalidación, estando dentro de ellos en el literal **b)**, **por traslado externo**; así mismo se señala los criterios de convalidación los cuales son de carácter taxativo y evaluado por la Comisión de Convalidaciones.

De igual manera, el citado reglamento en su Art. 8 indica: **"en caso de traslados externos, el vicepresidente académico remitirá los certificados de estudios de solicitante a secretaria general, para su verificación con la Institución de procedencia"**, aunado a ello el Art. 12 precisa que el dictamen de convalidación será remitido por Vicepresidencia Académica a la Comisión Organizadora para la emisión de la Resolución.

Que, el Art. 11 del Reglamento de Convalidación de Asignaturas establece que **"La duración del proceso de convalidación de asignaturas, será dentro de los (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la finalización del proceso de matrícula"**.

Que, así mismo, se debe hacer referencia a lo estipulado en el Art. 98.2, que precisa respecto al proceso de admisión: **"Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos"**. **"[...] En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad"**

Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2021, presentado por Javier Concepción Casas Quispe, solicita la convalidación de cursos, manifestando que dichos cursos los aprobó de manera satisfactoria, adjuntando a su escrito documentación pertinente para tal efecto.

Que, mediante Informe N° 010-2021-CCV-EPIAyF-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2022, la Comisión de Convalidación de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, manifiesta que realizando la verificación de expediente del estudiante Javier Concepción Casas Quispe, quien ingreso en el proceso de Admisión 2021-II, cuya Universidad de procedencia es la Universidad Nacional del Altiplano, finalmente ponen de conocimiento que de acuerdo al Reglamento quien debe dirigir la Comisión de Convalidación es el coordinador de la Escuela Profesional, informan lo mencionado para no tener inconvenientes posteriores.

Que, mediante Carta N° 009-2022-EPIAyF-UNAJ, de fecha 06 de enero de 2022, el Responsable (e) de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal Dr. Gustavo Miguel Pacheco Pacheco, señala que la comisión realizó la revisión y comparación de los sílabos en cuanto a objetivos, competencias y contenidos de los cursos del estudiante de la Universidad de Procedencia con los sílabos de la Escuela Profesional, así mismo menciona que de acuerdo al reglamento de



COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 045-2022-CCO-UNAJ

Convalidaciones de asignaturas, plasma que uno de los requisitos para tal convalidación es el certificado de estudios, respecto a las convalidaciones por la modalidad de traslado externo, manifiesta que el estudiante no presentó su certificado de Estudio Original, debido a que ya lo había presentado al momento de inscribirse para el examen, es por ello que se solicitó en calidad de préstamo a la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos el expediente íntegro de cada estudiante a fin de obtener dicho certificado de Estudios, finalmente menciona que su despacho es de la opinión de que se convalide las asignaturas de acuerdo al Informe presentado por la comisión de convalidación.

Que, mediante Carta N° 011-2022-FCI-UNAJ, de fecha 10 de enero de 2022, el Coordinador (e) de la Facultad de Ciencias de Ingenierías Dr. José Luis Pineda Tapia, manifiesta que su dependencia ha revisado el documento, y opina que es procedente las convalidaciones de acuerdo al cuadro de convalidación adjunto por la comisión.

Que, mediante Oficio N° 0008-2022/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de enero de 2022, el Vicepresidente Académico (e) Dr. Domingo Jesús Cabel Moscoso, considerando el informe de la Comisión, y estando los documentos requisitos para convalidación, considera oportuno la Convalidación de Cursos, para lo cual remite los mismos para efectos de aprobación.

Que, mediante Informe Jurídico N° 12-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de enero del 2022, el Abg. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, realizando la revisión de los actuados del estudiante ingresante bajo la modalidad de Traslado Externo de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, concluye que no corresponde aprobar el informe de convalidación a favor del estudiante Javier Concepción Casas Quispe, en cumplimiento del Reglamento de convalidación de asignaturas, debiendo estar conformado por el actual responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, en calidad de presidente de la Comisión de Convalidación y no haber dado el informe dentro del plazo establecido; así mismo precisa que el proceso de convalidación de asignaturas debe darse dentro de los diez (10) días hábiles de finalizado el proceso de matrículas, habiendo culminado el semestre 2021-II, corresponde trasladar el presente proceso al siguiente año académico.

Que, estando la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 217-2021-CCO-UNAJ, mediante el cual se reconforma la Comisión de Convalidación de asignatura de la UNAJ de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal conforme al siguiente detalle: Presidente; M.Sc. Eliana Mullisaca Contreras - Miembro; y Dr. Alejandro Félix Taquire Arroyo - Miembro; sin embargo de los actuados se desprende que el cargo de Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal es ostentado por otro docente, motivo que generaría que los actuados recaigan en Nulidad.

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del 2022, mediante Acuerdo N° 025-2022-SO-CCO-UNAJ, resolvió, POR UNANIMIDAD, **DECLARAR IMPROCEDENTE** la aprobación del Informe de convalidación de asignaturas del estudiante Javier Concepción Casas Quispe, perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal por no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Convalidación de Asignaturas de la Universidad Nacional de Juliaca, puesto que el proceso de convalidación debe darse dentro de los días (10) días hábiles de finalizado el proceso de matrícula, por lo que corresponde trasladar el presente proceso al siguiente año académico correspondiente.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación del Informe de convalidación de asignaturas del estudiante Javier Concepción Casas Quispe, perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal por no cumplir con lo establecido en el Reglamento de Convalidación de Asignaturas de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación del presente acto resolutivo a la parte interesada, para los fines que estime conveniente.

Artículo Tercero.- REMITIR a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y Forestal, a fin de que se tomen las acciones correspondientes en función a lo indicado en el presente acto resolutivo, puesto que el proceso de convalidación debe darse dentro de los días (10) días hábiles finalizado el proceso de matrícula, por lo que corresponde trasladar el presente proceso al siguiente año académico correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABOG. DANNY ALEXIS SANCA YANA
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

1-83-0011-2022